



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 26 de Noviembre de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00512-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00512-00
Folio No. 512

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 26 de Noviembre de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



GARANATIA MOBILIARIA.

Radicado No. 2021-00512-00.

EJECUTIVO SINGULAR: Señor Juez, paso al Despacho el presente proceso, informándole que luego procedente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal De Corozal, por carecer de competencia para conocer de este asunto, por lo que se envió a la oficina Judicial de esta ciudad, para que realizara el reparto a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, correspondiéndole a esta Judicatura la asunción del conocimiento.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 26 de Noviembre de 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO. Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Conformé a lo indicado en el párrafo Segundo (2), del artículo 60, 61, y 65 de la ley 1676 del 20 de agosto de 2013, que compila las normas de Garantías Mobiliarias, en clara armonía con el ordinal Segundo (2) artículo 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.1.30 del decreto 1835 de Septiembre Dieciséis (16) de 2015, reglamentario de las normas de garantías mobiliarias, habiéndose requerido al deudor garante a través de comunicación recibida por él, el día Primero (1) de Septiembre de 2020, según lo pactado en el Contrato de Garantías Mobiliarias Prioritario dándose comienzo al procedimiento de pago directo y ante el incumplimiento de la entrega del móvil matrícula **HRW230** de propiedad del aquí demandando **BELARMINA DEL CARMEN MACHADO ALVARADO** mayor de edad, Identificada con cédula de ciudadanía No. 64.570.600, obrando como título el formulario de Registro de Ejecución de Confecamaras, Contrato De Garantía Mobiliaria Prioritaria signado por el acreedor garantizado y el deudor garante, Registro Único Nacional de Transito "RUNT"-, donde Consta la Inscripción de la Garantía Mobiliaria, Formulario de Inscripción Inicial, correspondiente al No. 20201112000030900 de Confecamaras, en favor de **RCI COLOMBIA DE FINANCIAMIENTO**, Representada Legalmente por OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ, identificado con NIT 900.977.629-1, razón por la que se profiere el siguiente Auto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Ejecución de la Garantía Mobiliaria Prioritaria por Pago Directo, incoada por el acreedor **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, Representada Legalmente por OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ, identificado con NIT. No. 900.977.629-1, a través de Mandatario Judicial, contra el deudor garante **BELARMINA DEL CARMEN MACHADO ALVARADO**, por el incumplimiento en el pago de la prestación debida de la cláusula cuarta (4) de la declaración de voluntad, ante la no entrega voluntaria del Móvil dado en garantía dentro de los precisos términos contenidos en la comunicación recibida por este último el día veintisiete (27) de Septiembre de 2020, motivo por el que se dispondrá la aprehensión material del automotor objeto de la garantía prioritaria con las siguientes características: MODELO: **2021**, MARCA: **RENAULT**, PLACAS: **HRW230**, LINEA: **KWID**, SERVICIO: **PARTICULAR**, CHASIS: **93YRBB000MJ530479**, COLOR: **BLANCO GLACIAL**, MOTOR: **B4DA405Q081763**, para tal efecto se comunicara al Director de la Sijin del Departamento de Policía de Sucre, con el objetivo haga lo propio y lo deposite en los parqueaderos autorizados que da cuenta el ordinal Segundo (2), se deje a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL en el lugar que este disponga a nivel nacional, parqueaderos Captucol a nivel Nacional, SIA servicios integrados automotriz s.a.s y en los concesionarios de la Marca Renault. o por el contrario de conformidad con la C I R C U L A R DESAJISIC21-11, de fecha 6 de febrero de 2021 "Resolución DESAJISIR21-558 de fecha 15 de Febrero de 2021 "Por medio de la cual se conforma el Registro de Parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República año 2021 - Seccional Sincelejo – Sucre"; establecer como parqueadero autorizado o punto de acopio del establecimiento de



comercio CLARENA JOSEFINA MUÑOZ VELEZ / PARQUEADERO SINCELEJO: CALLE 23 # 4 – 59, Barrio La Selva. Nombre del parqueadero: **PARQUEADERO EXITO LA SELVA.**

SEGUNDO: Archívese copia de la demanda.

TERCERO: Por expresa autorización de la Apoderada Judicial de la parte ejecutante **CAROLINA ABELLO OTALORA** permítasele al señor **ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.798.491, Expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de aquel revise, retire oficios y presente escritos signados por el poderdante dentro del presente litigio, lo anterior bajo su estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4a378332a3eaa3c70e73f41e3498699ead35ef1b9f5643f88ff882b2c032a3**

Documento generado en 26/11/2021 03:52:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>